

## Informe sobre aclaración sobre la cualificación urbanística de las áreas especiales PE de las NSP de Val do Dubra (Ayuntamiento de Val do Dubra – Expediente XCP-23/062)

### ANTECEDENTES

**ÚNICO.-** El 30.10.2023 tuvo entrada en el Registro Electrónico de la Xunta de Galicia (núm. 2023/2904114) oficio del alcalde de Val do Dubra en el que solicita informe de la Xunta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre la siguiente cuestión:

“[...]

Las NSM clasifican suelo no urbanizable de núcleo rural de población y suelo no urbanizable de resto de núcleo rural de población. En el Título V regulan la ordenanza de suelo no urbanizable de núcleos rurales, áreas NR y NT. En los planos la escala 1/10000 y 1/5000 recogen áreas NR y NT, no obstante, también recogen otras áreas especiales, áreas PE (suelo no urbanizable de protección especial cementerios). Es decir, en los planos recogen áreas especiales que en las ordenanzas no se regulan. Se trata de áreas entorno a los cementerios existentes en los núcleos. Identifican la equipación cementerio. No obstante, las áreas se extienden ampliamente fuera de la parcela de la equipación, sobre parcelas edificadas con vivienda, de otros usos o parcelas urbanísticamente independientes separadas por vías públicas. Las NSM recogen justificación de estándares de equipaciones en un anexo estudio justificativo de las previsiones. Se detalla cada equipación cementerio y se computa su superficie existente.

En los planos las áreas se extienden ampliamente fuera de la superficie existente de equipación, incluso sobre parcelas de uso residencial existente, en las ordenanzas no se regula específicamente y en la justificación de estándares de equipaciones se computa la superficie existente de equipación.

[...]

Por medio del presente se quiere formular la siguiente cuestión;

¿En las parcelas fuera de la superficie existente de equipación incluidas en PE en los planos de núcleos se pueden otorgar licencias para uso residencial característico en los núcleos en nuevas viviendas unifamiliares cumpliendo ordenanza NR, NT o complementariamente la ordenanza reguladora de suelo de núcleo rural que corresponda del PBA?”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Según lo dispuesto en el artículo 2.1.b) del Decreto 36/2022, de 10 de marzo, por lo que se crea y regula la Xunta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, le corresponde a este órgano consultivo la emisión de informes sobre la aplicación e interpretación de la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo que sometan a su consideración las entidades que figuran en su artículo 15, entre las que se encuentran las entidades locales de Galicia.

**SEGUNDA.-** El Ayuntamiento de Val do Dubra cuenta con Normas subsidiarias de planeamiento municipal (NSP) aprobadas definitivamente el 15.04.1997 (Diario Oficial de Galicia núm. 123, del 27.06.1997 y Boletín oficial de la provincia de A Coruña núm. 117, del 24.06.1997), que fueron objeto de



una corrección de errores aprobada definitivamente el 10.03.2005 (Boletín oficial de la provincia de A Coruña núm. 79, del 09.04.2005)

Estas NSP están sometidas al régimen establecido en la disposición transitoria primera núm. 2 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia (en adelante, LSG), relativa al régimen aplicable a los municipios con planeamiento no adaptado y a los municipios sin planeamiento, y, en consecuencia, conservarán su vigencia hasta su revisión o adaptación a ella, conforme las siguientes reglas previstas en la propia disposición:

"[...]

c) Al suelo incluido en el ámbito de los núcleos rurales o en las delimitaciones de suelo no urbanizable de núcleo rural, en sus áreas de influencia o tolerancia, se le aplicará íntegramente el dispuesto en el planeamiento respectivo, excepto en el que se refiere a las edificaciones tradicionales existentes, a las que será aplicable el previsto en el artículo 40 de esta ley.

d) Al suelo no urbanizable o suelo rústico, se le aplicará el dispuesto en esta ley para el suelo rústico".

La letra c) de la referida disposición transitoria es puntualizada por el apartado 1 de la disposición transitoria segunda del Reglamento de la LSG, aprobado por el Decreto 143/2016, de 22 de septiembre (en el sucesivo, RLSG), al indicar que "se entiende que resultan de aplicación en este caso las mayores limitaciones que se regulen en el planeamiento respectivo, referidas a los parámetros urbanísticos o posibilidades de utilización, sin perjuicio del régimen jurídico general del suelo de núcleo rural, que será, en todo caso, el establecido en los artículos 36 a 40".

**TERCERA.-** El Título IV de la normativa de las NSP, relativo a la clasificación y régimen jurídica del suelo, clasifica el suelo del término municipal en urbano, apto para urbanizar y no urbanizable.

Respeto de esta última clasificación, la Ordenanza reguladora del suelo no urbanizable establece la siguiente subdivisión en áreas, que corresponden a regulaciones diferenciadas:

"I-Suelos no urbanizables de protección específica.

P.H.- S.N.U. de protección del patrimonio.

P.F- S.N.U. de protección de riberas y canales fluviales.

M.E- S.N.U. de protección de masas forestáis.

S.A.- S.N.U. de protección de la parcelación agropecuaria.

II-Suelos no urbanizables no protegidos:

S.N.U. de núcleos rurales de población (áreas N.R. y N.T.]

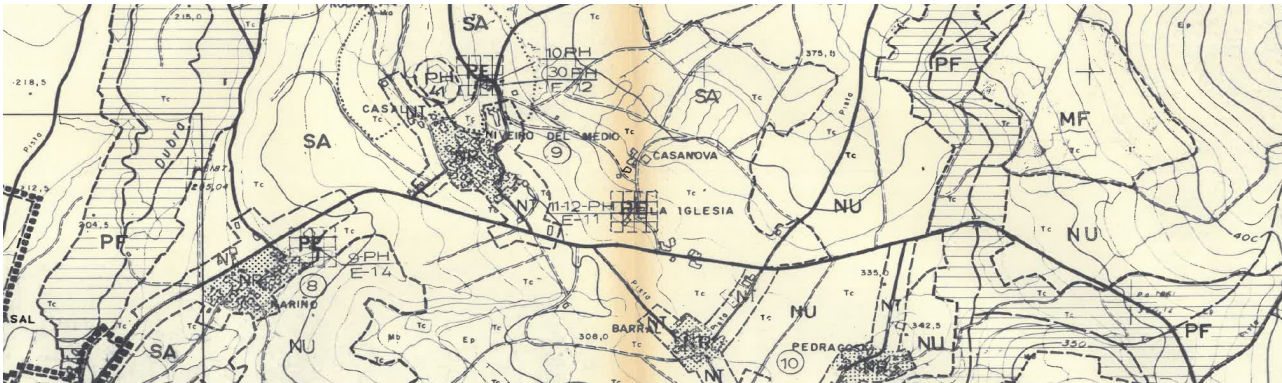
N. U - S.N.U. común. [...]"

Tal y como se expone en la consulta municipal, en la leyenda de diferentes series de planos de ordenación de las NSP de Val do Dubra se identifica una ordenanza especial que responde al código PE.- "S.N.U PROTECCIÓN ESPECIAL DE CEMENTERIOS":



LEYENDA	ORDENANZAS S. U.	ORDENANZAS S.N.U.	ORDENACION DE SIST.
<p>----- LIMITE DE NUCLEO URBANO EXISTENTE</p> <p>----- LIMITE DE NUCLEO RURAL EXISTENTE</p> <p>----- LIMITE DE ORDENANZA</p> <p>----- LIMITE DE S.A.U.</p> <p>OOOO LIMITE DE POLIGONOS Y U.A.</p> <p>----- ALINEACIONES DE LA RED VIARIA</p> <p>----- AMBITO DE ZONA DE LIMITACION DE ALTURAS. RADAR ESPIREIRA</p> <p>UA- UNIDAD DE ACTUACION N°</p>	<p><b>RD</b> S.U. RESIDENCIAL DENSO (E.C.) NIVEL 1- EDIFICACION ABIERTA</p> <p><b>MD</b> S.U. RESIDENCIAL DE MEDIA DENSIDAD.</p> <p><b>IL</b> S.U. DE INDUSTRIA Y ALMACEN</p> <p><b>NR</b> S.N.U. DE NUCLEO RURAL DE POBLACION.</p> <p><b>CJ</b> S.U. DE CIUDAD JARDIN.</p>	<p><b>NU</b> SUELO NO URBANIZABLE DE REGIMEN NORMAL.</p> <p><b>NT</b> S.N.U. DE RESTO DE NUCLEO RURAL DE POBLACION</p> <p><b>MF</b> S.N.U. DE PROTECCION DE MASAS ARBOREAS.</p> <p><b>SA</b> S.N.U. PROTECCION DE PARCELAS AGROPECUARIAS</p> <p><b>PF</b> SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE RIBERAS Y CAUCES.</p>	<p><b>E</b> SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES.</p> <p><b>ZV</b> SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.</p> <p><b>ORDENANZAS ESPEC.</b></p> <p><b>PH</b> ZONA DE PROTECCION DE CASTROS Y PATRIMONIOS.</p> <p><b>PE</b> S.N.U. PROTECCION ESPECIAL. CEMENTERIOS.</p>

Cuyo tramado, como puede observarse, se superpone a las distintas ordenanzas de suelo no urbanizable:



Sin embargo, la normativa urbanística de las NSP no contiene ninguna ordenanza específica de suelo no urbanizable de protección especial de cementerios.

Por otra parte, los cementerios, según el Título V de la normativa (Ordenación de sistemas), constituyen una equipación técnica – administrativo y de servicios dentro del sistema de equipaciones y dotaciones.

**CUARTA.-** Expuesto el anterior, la consulta municipal se centra en determinar el posible efecto determinativo de la codificación PE representada en distintos planos de ordenación de las NSP y para resolver la cuestión cabe reparar en el siguiente:

-Por una parte, la normativa de las NSP incorpora un Anexo denominado "Estudio justificativo de las previsiones relativas a zonas verdes, áreas libres, y equipaciones comunitarias" que incluye el estudio justificativo de las previsiones referentes a zonas verdes, áreas libres y equipaciones comunitarias, de acuerdo con las determinaciones establecidas en el artículo 41 de las Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento provincial en ese momento vigentes.

Con ese objeto, el citado anexo incorpora una relación de las dotaciones clasificadas y de su superficie, que incluye las dieciséis equipaciones destinados a cementerios (ER-EC\_1 a ER-EC\_16) que tienen correspondencia en los planos con la numeración de las equipaciones sujetas a ordenanza especial PE.

Todas las superficies consignadas en el listado de la normativa son anormalmente inferiores a las dimensiones delimitadas en la trama gráfica.

Luego, resulta evidente que dicho tramado no tiene equivalencia unívoca con la cualificación dotacional del suelo, sino que representa un entorno de afición derivado del uso concreto de la equipación.



-Y, por otra parte, el apartado 4 "Regulación de usos" de las Normas de uso dispone que los "Usos no regulados específicamente por las ordenanzas urbanísticas" "Comprende aquellos usos que cuentan con reglamentos propios, específicos, sobre los que no se hace necesario reglamento particular urbanístico que los complementa, tal como los referentes a la Defensa Nacional, Aeropuertos, Carreteras, Cementerios, etc. En cualquiera de estos usos, además de la normativa que afecta directamente al uso, en su sentido interno, se acatarán las distancias de seguridad, protección, servidumbres y condicionamientos que obligan exteriormente, quedando subordinadas a tal cumplimiento cuantas determinaciones urbanísticas estén dadas con carácter general".

**QUINTA.-** De lo anteriormente expuesto se infiere que el tramado de los planos de ordenación de las NSP de Val do Dubra identificado bajo el código PE.- "S.N.U PROTECCIÓN ESPECIAL DE CEMENTERIOS" no representa una cualificación dotacional pública, que el uso de cementerio no está regulado específicamente en el planeamiento municipal y que este último no establece condicionantes o limitaciones de uso en los contornos de afección delimitados en la serie gráfica.

Así las cosas, tal y como se expuso en la consideración jurídica segunda, en las áreas NR y NT de suelo no urbanizable de núcleos rurales de población opera el régimen de vigencia previsto en la disposición transitoria primera de la LSG para el suelo no urbanizable de núcleos rurales.

En cualquier caso, hace falta advertir que las anteriores consideraciones jurídicas anteriores se ciñen estrictamente a la interpretación de la normativa urbanística, toda vez que no es competencia de este órgano consultivo pronunciarse sobre el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación en materia de policía sanitaria mortuoria.

## CONCLUSIÓN

1. El tramado de los planos de ordenación de las NSP de Val do Dubra identificado bajo el código PE.- "S.N.U PROTECCIÓN ESPECIAL DE CEMENTERIOS" carece de efecto normativo ya que no tiene correspondencia con ninguna determinación de la normativa urbanística de las NSP.
2. En las áreas NR y NT, de suelo no urbanizable de núcleos rurales de población opera el régimen de vigencia de la disposición transitoria primera de la LSG para el suelo no urbanizable de núcleos rurales, siendo susceptible de implantar el uso residencial característico siempre que resulte compatible con la normativa sectorial de aplicación.

Lo que se informa a los efectos oportunos, haciendo constar la imposibilidad de resolver por vía de informe cuestiones relativas a expedientes urbanísticos concretos de competencia municipal y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 36/2022, de 10 de marzo, este informe no es vinculante, pero tiene carácter interpretativo de la norma o situación objeto de examen y aplicación.

